

LEY N.º 1627

Crédito suplementario, presupuesto de la municipalidad de San Antonio de Areco

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al artículo 2.º, capítulo 56, del presupuesto de las municipalidades, por las siguientes cantidades:

Obras Públicas	15.000
Gastos judiciales	10.000
	<hr/>
	25.000

ART. 2.º — Este gasto se imputará a esta ley y será satisfecho de las rentas de la municipalidad de San Antonio de Areco.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

BELISARIO HUEYO.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, mayo 21 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ADOLFO GONZALEZ CHAVES.

CARLOS A. D'AMICO.